

SESIÓN ORDINARIA N° 541-2016

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos cuarenta y uno-dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes primero de marzo de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con siete minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Matilde Pérez Rodríguez
José Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo
Vilma Fallas Cruz

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal
Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria del Concejo a.i.
Lic. José Eliecer Castro Castro, Asesor a.i. de Alcaldía Municipal

AUSENTES

Mildre Aravena Zuñiga
Mario Parra Streubel
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes primero de marzo del dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 539-2016 del 23 de febrero de 2016.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 539-2016 del 23 de febrero de 2016.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 540-2016 del 24 de febrero de 2016.

El Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera, interpone de forma verbal enmienda al acuerdo 02, Artículo Único, Atención al Público, mediante el cual el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Asunto 02: Informe de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, que dice:

“Nosotros miembros de la comisión Zona Marítimo Terrestre hemos estudiado y analizado el acuerdo No.4, del Artículo sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión ordinaria No. 531-2016 celebrada el 26 de enero de 2016, en donde se remite el Proyecto de Resolución presentado por el señor Alcalde a nombre de la empresa Grupo Quercus Robur G.º.R S.A. bajo expediente administrativo número PL-27-PRI de solicitud de concesión por un terreno ubicado en el sector de Playa Linda de Matapalo, distrito de Savegre, cantón Quepos, provincia Puntarenas, con un área total de ocho mil ciento treinta y dos metros cuadrados (8132m²) para darle un uso de Área Mixta para Turismo y Comunidad (MIX) según Plan Regulador Integral del Sector Costero Matapalo-Barú.

Dicho Proyecto de Resolución indica textualmente lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 01 - PROC-ALCL - 2016.

Al ser las 14:00 horas del 26 de enero del dos mil dieciséis, este Despacho emite criterio conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, referente al expediente de solicitud de concesión nueva tramitada por Grupo Quercus Robur G.º.R Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-436013, representada por Luis Ángel Ramírez Calderón, mayor, cédula de identidad número 1-537-510, comerciante, vecino de San José, Tibás, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

RESULTANDO

Revisado el expediente de solicitud de concesión nueva presentado por Luis Ángel Ramírez Calderón de calidades supra citadas, representante de Grupo Quercus Robur G.º.R Sociedad Anónima, para el otorgamiento de una concesión en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, sobre un lote que se describe de la siguiente manera:

- I. Terreno con un área de ocho mil ciento treinta y dos metros cuadrados (8.132m²), de conformidad con el plano catastrado P-1820191-2015, con un frente de setenta y siete metros con sesenta y cinco decímetros lineales (77,65 m), linda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Quepos y al oeste con Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Área Mixta para Turismo y Comunidad (MIX) -desarrollo de un proyecto turístico- de conformidad con el Plan Regulador aprobado para la zona y publicado en La Gaceta número 230 del 28 de noviembre del 2014.

II. Que la solicitud de concesión ha cumplido con todos los requisitos formales para la obtención de la concesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la solicitud de concesión fue presentada al ser las 10 horas con 35 minutos del 28 de noviembre de 2014, sobre un lote ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, con un área de ocho mil ciento treinta y dos metros cuadrados (8.132m²).

SEGUNDO: Que mediante inspección de campo realizada por Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad al ser las doce horas con veinte minutos del primero de junio de dos mil quince, en la cual, se constató la adecuación de la parcela, su área y su uso con respecto al Plan Regulador Vigente en Playa Linda, distrito Savegre, cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

TERCERO: Que según el estudio técnico realizado por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad, se corrobora la adecuación de la parcela, su área y uso con el plan regulador aprobado y vigente para este sector costero.

CUARTO: Que el Departamento de Zona Marítimo Terrestre no encuentra objeción alguna para recomendar el otorgamiento de la concesión antes descrita, por ajustarse a los criterios objetivos de planeamiento del desarrollo turístico de la zona.

QUINTO: Que la presente recomendación se emite a efectos de que se presente la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y con los criterios técnicos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, Departamento donde se ha efectuado de previo la revisión respectiva.

SEXTO: Que la publicación del edicto referida en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, se realizó en el diario oficial La Gaceta número 123 del viernes 26 de junio de 2015; donde no consta en el expediente respectivo que se hayan presentado oposiciones dentro del plazo conferido a la solicitud de concesión presentada.

SÉTIMO: Que se ha verificado que Grupo Quercus Robur G.º.R Sociedad Anónima y sus representantes, no se encuentran afectados por las prohibiciones indicadas en los artículos 46 y 47 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y el 24 y 25 de su Reglamento.

OCTAVO: Que el terreno solicitado cuenta con el Avalúo No. AVA-04-DV-15, con fecha del avalúo 13 de agosto de 2015, realizado por Ing. David Valverde Suarez, Coordinador de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, donde se valoró la parcela en la suma de 0 101.073.888,00 (ciento un millones setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho colones con cero céntimos).

NOVENO: Que mediante Resolución Administrativa No. RES-BI-018-2015, del 13 de agosto de 2015, se notificó el Avalúo No. AVA-04-DV-15, al medio señalado por Grupo Quercus Robur S.A para atender notificaciones.

DÉCIMO: Que en nota recibida al ser las 8 horas con 09 minutos del 31 de agosto de dos mil quince, el señor Luis Ángel Ramírez Calderón, representante de la empresa Grupo Quercus Robur G.º.R S.A, manifiesta estar conforme con lo establecido por la Municipalidad mediante el Avalúo respectivo realizado al terreno solicitado y solicita que se continúe con el trámite.

DÉCIMO PRIMERO: Que de conformidad con la zonificación establecida en el Plan Regulador Integral Matapalo - Barú, distrito Savegre y el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre le corresponde pagar un canon anual de un 4% sobre el valor del respectivo avalúo, donde debe de cancelar anualmente la suma de 04.042.955,52 (cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y dos céntimos), el cual puede ser cancelado en cuotas trimestrales adelantadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre cuenta con demarcatoria de Zona Pública realizada por el Instituto Geográfico Nacional.

DÉCIMO TERCERO: Que la parcela solicitada en concesión se encuentra ubicada en el Sector Costero de Playa Linda, el cual fue declarado de Aptitud Turística y aprobada como tal en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

DÉCIMO CUARTO: Que se recomienda que la garantía de ejecución sea de un 4% con respecto al valor de las obras del anteproyecto y el perfil del proyecto presentado por Grupo Quercus Robur G.º.R SA, acorde con la directriz SJD-318- 2009 tomada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo en Sesión Ordinaria N°. 5581, artículo 5, inciso XVII publicada en La Gaceta N° 126 del 01 de julio de 2009.

DÉCIMO QUINTO: Que el Plan Regulador Integral Matapalo - Barú, donde se ubica la parcela, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 5859, artículo 5, inciso I, del 03 de septiembre de 2014, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, conforme al oficio número C-DUV-097- 2014 y por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria N° 416-2014, Artículo N° 5, Acuerdo N° 4, celebrada el 21 de octubre del 2014 y publicado en La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre del 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que de acuerdo a los productos e insumos de la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones, el área registrada en el plano castrado P-1820191-2015 de acuerdo al derrotero y la geo-referenciación, corresponde según la certificación citada a no bosque, es decir, el terreno no se encuentra afectado por dicha certificación, por lo que puede ser objeto de concesión.

DÉCIMO SÉTIMO: Que la solicitud de concesión se ajusta a las disposiciones de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y al Plan Regulador Costero.

POR TANTO

Este Despacho, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal considerar la aprobación total de la Concesión Nueva presentada por la empresa Grupo Quercus Robur G. Q. R Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-436013, representada por Luis Ángel Ramírez Calderón, mayor, cédula de identidad número 1-537-510, comerciante, vecino de San José, Tibás, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, terreno con un área de ocho mil ciento treinta y dos metros cuadrados (8.132m²), de conformidad con el plano catastrado P-1820191-2015, linda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Quepos y al oeste con Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Área Mixta para Turismo y Comunidad (MIX) -desarrollo de un proyecto turístico- de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un periodo de diez años.

Visto el Proyecto de Resolución Administrativo No. 01-PROC-ALCL-2016 esta Comisión tiene las siguientes recomendaciones a este Honorable Concejo Municipal de Quepos:

1. En el punto décimo cuarto de dicho proyecto se indica:

“Que se recomienda que la garantía de ejecución sea de un 4% con respecto al valor de las obras del anteproyecto y el perfil del proyecto presentado por Grupo Quercus Robur G. Q. R S.A. acorde a la directriz SJD-318-2009 tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo en Sesión Ordinaria N° 5581, artículo 5, inciso XVII publicado en La Gaceta N° 126 del 01 de julio de 2009.”

Considera esta Comisión que es importante que se aclare cuál es el monto total del proyecto a desarrollar por la empresa Grupo Quercus Robur G. Q. R S.A. y que tipo de garantía rendir el concesionario.

Revisado el expediente PL-27-PRI a nombre de Grupo Quercus Robur G. Q. R S.A., el proyecto a desarrollar es por un monto de \$392850 (trescientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta dólares americanos), por lo que si la garantía de ejecución será de un 4%, el monto de la misma corresponde a \$15.714 (quince mil setecientos catorce dólares americanos).

El tipo de garantía a rendir será mediante letra de cambio.

Recomienda esta Comisión que dicho apartado debe ir especificado en el contrato de concesión.

2. En el por tanto de dicho Proyecto de Resolución dice:

“Este despacho con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal considerar la aprobación total de la concesión Nueva presentada por la empresa Grupo Quercus Robur G. Q. R S.A. con cédula jurídica 3-101-436013 representada por Luis Ángel Ramírez Calderón, mayor, con cédula de identidad número 1-537-510, comerciante, vecino de San José, Tibás, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, distrito de Savegre, cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, terreno con

un área de ocho mil ciento treinta y dos metros cuadrados (8132m²) de conformidad con el plano catastrado P-1820191-2015, colinda al norte con Municipalidad de Quepos, al sur con calle Pública, al este con Municipalidad de Quepos y al oeste con Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Área Mixta para Comunidad (MIX) desarrollo de un proyecto turístico de conformidad con el Plan Regulador aprobado por un periodo de diez años”

Recomienda esta Comisión que la concesión solicitada por Grupo Quercus Robur G. Q. R. S.A. se otorgue por un período de 20 años, ya que el concesionario requerirá tiempo prudencial para obtener los permisos constructivos, desarrollar su proyecto y recuperar la inversión que realizará en el terreno y la zona. De esta manera, se recomienda que dicha aclaración sea especificada en el contrato de concesión.

Habiendo subsanado lo anterior, esta Comisión de Zona Marítimo Terrestre recomienda aprobar el proyecto de Resolución Administrativa a nombre de la sociedad Grupo Quercus Robur G. Q. R. S.A., aprobar el respectivo dictamen y solicitar a la secretaria de concejo notificar a las partes involucradas.

Asimismo, se recomienda al señor Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, o a quien ocupe su cargo, la aprobación de la redacción y suscripción del respectivo Contrato de Concesión. Contrato que deberá ser remitido junto con la copia certificada del expediente administrativo respectivo al Instituto Costarricense de Turismo a la oficina correspondiente para lo de su competencia. Continúese con los procedimientos, se somete a consideración del Concejo Municipal, para lo de su competencia

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger el Informe de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. **POR LO TANTO: 2.1.** Aprobar el proyecto de Resolución Administrativa a nombre de la sociedad Grupo Quercus Robur G. Q. R. S.A., tramitado bajo expediente administrativo número PL-27-PRI. **2.2** Solicitar al Alcalde Municipal, realizar el trámite pertinente de aprobación, redacción y suscripción del respectivo contrato de concesión, y remitir el mismo al Instituto Costarricense de Turismo. Lo anterior se aprueba por unanimidad (cinco votos).”

Solicita el Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera se enmiende el acuerdo supra citado y se indique en el punto 2.2. Solicitar al Alcalde Municipal, realizar el trámite pertinente de redacción y suscripción del respectivo contrato de concesión, y remitir el mismo al Instituto Costarricense de Turismo. Lo anterior se aprueba por unanimidad (cinco votos).

POR TANTO: se modifica el acuerdo Asunto 02, Artículo Único, Atención al Público, se lea de la siguiente manera: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la enmienda presentada por el señor Regidor Madrigal Herrera. Se aprueba (cinco votos). **POR TANTO: El Concejo**

Acuerda: Acoger el Informe de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre. **POR LO TANTO:**

2.1. Aprobar el proyecto de Resolución Administrativa a nombre de la sociedad Grupo Quercus Robur G. Q. R. S.A., tramitado bajo expediente administrativo número PL-27-PRI.

2.2. Solicitar al Alcalde Municipal, realizar el trámite pertinente de redacción y suscripción del respectivo contrato de concesión, y remitir el mismo al Instituto Costarricense de Turismo. Lo anterior se aprueba por unanimidad (cinco votos).”

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 535-2016 del 12 de febrero de 2016.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. Nota de la señora Yariela Guillen, asistente de la Diputada Karla Prendas, que dice: "La señora Diputada Karla Prendas Matarrita, en conjunto con la Sociedad Portuaria de Caldera y con la Agencia de Desarrollo de la Zona Económica Especial del Pacífico Central le invitan cordialmente a la jornada de trabajo denominada: "**Zona Económica Especial del Pacífico Central: Hoja de Ruta para el 2016**", a realizarse el jueves 03 de marzo a las 9:00am en la Sede de la Sociedad Portuaria de Caldera. Nos honraría mucho contar con su participación en esta reunión, pues su persona juega un papel fundamental en el diseño de la Zona Económica Especial de nuestra región.

Se adjunta la invitación.

Favor confirmar asistencia al teléfono 2010-8490 o a este correo electrónico."

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. Oficio 146-ALCLA-2015, del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remito copia de la propuesta final de la Convención Colectiva de Trabajo negociada entre los representantes de los sindicatos y de la Administración Municipal.

No omito mencionar que según pronunciamiento C-270-2015 con fecha 23 de setiembre de 2015, presentada por la Alcaldía Municipal de Quepos, en cuya respuesta establece que la Convención Colectiva de Trabajo se encuentra vigente hasta el tanto no se negocie una nueva convención, para lo cual cito textualmente:

"Como puede observarse, en virtud de la mencionada "ultractividad" de la convención colectiva, durante el tiempo requerido para la nueva negociación, se mantienen vigentes las condiciones económico-laborales contenidas en el texto anterior, hasta que se sustituya por el nuevo..."

Vale la pena mencionar que en la propuesta que se les remite, se realizan importantes cambios en beneficio de las arcas de esta institución como lo son las anualidades para nuevas contrataciones, límite en los años de cesantía, ayudas técnicas (sepelios, vacaciones, anteojos y otras ayudas). En el tanto no se apruebe este nuevo instrumento, se debe seguir aplicando el actual, tanto para las personas que actualmente laboren para la institución como para las nuevas contrataciones.

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el informe de la Alcaldía Municipal a la Comisión de Asuntos Jurídicos para reunirse el próximo martes 08 de marzo del 2016 a las 15 horas en el Salón de Sesiones en conjunto con el representante por parte de la Administración que será la Licda. Mariel González Rojas, Asesora Legal a.i., y el Lic. José Eliecer Castro Castro, representante de los Sindicatos. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. EXPEDIENTE: 15-009028 1027-CA ASUNTO:

APELACIÓN MUNICIPAL RECURRENTE: AGUACERO DEL BOSQUE S.A.

RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS

No. 33 -2016

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Goicoechea, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

Recurso de apelación por inadmisión formulado por la sociedad AGUACERO DEL BOSQUE S.A., con cédula jurídica 3-101-356289, representada por la señora Elena Arroyo Zuñiga, portadora de la cédula de identidad 3-058-126; contra el acuerdo N°8 del artículo séptimo, adoptado por el CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS en Sesión Ordinaria N°506-2015, celebrada el 29 de setiembre de 2015.

Redacta el juez Chaves Torres; y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES. Para una correcta resolución del presente asunto, se tiene por acreditados los siguientes antecedentes y hechos: 1) Que el 27 de octubre del 2005, el señor Waldir Valerín Tellez en representación de la persona jurídica Playa La Macha S.A., presenta solicitud de concesión sobre un terreno con una medida de 1651,54 metros cuadrados, ubicado en Playa La Macha, distrito I° Quepos del cantón de Aguirre, Provincia Puntarenas. (*Hecho no controvertido, ver folio 1 al 10 del expediente*). 2) Que el 21 de julio del 2015, el Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre del Ayuntamiento de Quepos, resuelve que el sector de Playa Macha "...no cuenta con Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es e un requisito sine qua non para poder otorgarse una concesión, además, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PLM-22 registrado a nombre de Aguacero del Bosque S.A...", (*Ver folios 34 y 35 ibidem*). 3) Que el Concejo Municipal en su acuerdo N°07 del artículo séptimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio del 2015, dispone "*Remitir el oficio DZMT-220-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación...*". (*Ver folios 36 y 37 ibidem*). 4) Que en Sesión Ordinaria N°488-2015 celebrada el 04 de agosto del 2015, se tomó el acuerdo N°08 en el artículo sétimo, que dispone "...acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-072-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, Por tanto: acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente N°PLM-22 a nombre de Aguacero del Bosque S.A., cédula jurídica N°3-101-349254...". (*Ver folio 46 ibidem*). 5) Que el 5 de agosto del 2015, la señora Silvia Elena Arroyo Zuñiga en su condición de apoderada de la empresa Aguacero del Bosque S.A., presenta recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra el acuerdo descrito en el hecho 3) de esta resolución. (*Ver folios 50 al 56 ibidem*). 6) Que el Concejo Municipal de Quepos en acuerdo N°08 del artículo 6°, adoptado en Sesión Ordinaria N°489-2015 del 11 de agosto de 2015, remite a su asesor legal, Randall Marín, el recurso planteado por la señora Arroyo Zuñiga contra el acuerdo N°7 tomado en la sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio del 2015. (*Ver folios 57 al 59 ibidem*). 7) Que el 25 de agosto de 2015, en Sesión Ordinaria N°491-2015 el Concejo Municipal de Quepos toma el acuerdo N°16 del artículo 7°, que considerando "...se está ante un acuerdo de mero trámite, conforme con lo establecido en el artículo 154,b del Código Municipal..."; decide: "...Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el informe ALCM-090-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, Por Tanto: se rechaza de plano la impugnación...(Ver folio 68 ibidem). 8) Que el 9 de setiembre del 2015, en el Ayuntamiento de Quepos se recibe escrito rotulado como "*Recurso Extraordinario de Revisión e Incidente de Nulidad Concomitante recurso de revocatoria, Recurso de Apelación y Apelación por Inadmisión en subsidio*", suscrito por la señora Arroyo Zuñiga en representación de la empresa Aguacero del Bosque S.A. (*Ver folios 72 a 75 ibidem*). 9) Que el Concejo Municipal con su acuerdo N°9 del artículo 6° tomado en Sesión Ordinaria N°500-2015 del 16 de setiembre del 2015, decide

trasladar el documento descrito en el hecho anterior al Asesor Legal, Lic. Randall Marín. (Ver folios 76 al 78 *ibidem*). 10) Que el 29 de setiembre del 2015 el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°506-2015 tomo el acuerdo N°08 del artículo 7º, con el cual acoge en todos "...sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-106-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, Por Tanto: 8.1 Declarar sin lugar el recurso de revisión (que lleva intrínseco la nulidad concomitante) interpuesto contra el acuerdo N°10 del artículo séptimo de la sesión ordinaria N°488 del 04 de agosto de 2015. 8.2 Rechazar de plano los recursos ordinarios planteado contra los acuerdos N°16 del artículo sétimo de la sesión ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto de 2015 y N°08 del artículo sétimo de la sesión ordinaria N°488 del 04 de agosto de 2015. 9.3 Rechazar por inadmisión el recurso de apelación por inadmisión contra el acuerdo N°16 del artículo sétimo de la sesión ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto de 2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos)...(Ver folios 98 al 102 *ibidem*). 11) Que el 15 de octubre del 2015, la señora Elena Arroyo Zuñiga, en representación de la persona jurídica AGUACERO DEL BOSQUE S.A., presenta en el Tribunal Contencioso Administrativo *recurso de apelación por inadmisión* contra el acuerdo N°8 del artículo séptimo. Sesión Ordinaria N° 506-2015 de fecha 29 de setiembre del 2015. (Ver folios 100 al 112 *ibidem*).-

II.- DE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN.- La apelación por inadmisión, es el remedio procesal para cuestionar la denegatoria ilegal de un recurso de apelación. Su regulación concreta, se encuentra en el Código Procesal Civil, concretamente en los artículos 583 a 590, y resultarían de aplicación en esta materia, al tenor de la remisión normativa que permiten los numerales 229 de la Ley General de la Administración Pública y 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pues no existe normativa expresa al respecto, en el Código Municipal Sin embargo, es criterio de esta Cámara, que dicho remedio recursivo tiene sentido en la estructura impugnaticia dispuesta en el Código Procesal Civil, donde se reserva la admisibilidad del recurso al ad-quo; sin embargo a la luz de los cardinales 349 y 351 de la Ley General de la Administración Pública, y 156 del Código Municipal no existe un supuesto de hecho dentro de la presente fase recursiva municipal, por el cual el inferior pueda reservarse el rechazo del recurso de apelación y que faculte al interesado a presentar un recurso de apelación por inadmisión Por el contrario, en el mismo numeral 156, el legislador ha resuelto el problema que acontece al momento que el Concejo Municipal no eleva el recurso vertical para ante la autoridad que le corresponde su conocimiento, y remite al artículo 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo. A mayor abundamiento:

...Artículo 156.-

Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley N° 8773 del 1 de setiembre de 2009)

Acorde con lo expuesto, correspondía al Concejo Municipal del Ayuntamiento de Quepos elevar ante este Tribunal los recursos de apelación planteados contra los acuerdos N°07 del artículo sétimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio de 2015 (visible a folio 50), el acuerdo N°16 artículo sétimo de la Sesión Ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto 2015, así como del acuerdo N° 08 artículo sétimo de la Sesión Ordinaria N°488 celebrada el 4 de agosto del 2015 (visibles a partir de folio 72), para que en desempeño de la competencia legal otorgada, se refiriera este Órgano sobre la admisibilidad del recurso de alzada y su atención por el fondo Pese a lo anterior, y ante dicha omisión el impulso procesal le corresponde a la parte interesada, en el caso concreto a representación de Aguacero del Bosque S.A., presentándose ante este Tribunal a solicitar sean conocidos y resueltos los recursos de apelación planteados contra los acuerdos municipales antes mencionados, en suma es por gestión de parte y no por recurso de apelación por inadmisión que el asunto deba llegar a esta segunda instancia; lo que obliga al rechazo del recurso intentado por la parte. Sin embargo, como se ha expuesto ello no es óbice para que deban ser resueltos por este Colegio los recursos de apelación pendientes de ser atendidos.

III.- DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, i. En cuanto al recurso de apelación planteado por la representación de Playa Macha S.A. contra el acuerdo N°07 del artículo sétimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio de 2015 que dispuso: "Remitir el oficio DZMT-219-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación...(Ver folios 36 y 37 *ibidem*. Del contenido del acto impugnado, advierte este Tribunal, que el recurso formulado es improcedente, en razón que se está frente a un acto de trámite, tendiente a lograr el criterio jurídico del Asesor Legal del Concejo Municipal, como un acto preparatorio de la decisión final que tuviese que dictar el cuerpo edil. En efecto, debe tenerse presente que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, los actos de trámite no son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, sino que más bien deben recurrirse conjuntamente con el acto final, razonamiento que se encuentra inmerso en el artículo 153 inciso b) del Código Municipal. Al respecto debe recordarse que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y que por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva, esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31 de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis). En este mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado que: "III).-...los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absolutamente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite..." (Voto N°4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995). Así las cosas, los actos de trámite no son susceptibles de impugnación en forma independiente pues por sí solos no producen efectos en la esfera jurídica. Estos pueden objetarse con la resolución del dictado del acto

final, en el tanto la parte cuestione la legalidad de algún trámite del procedimiento. En el caso concreto, observa esta Cámara, indudablemente, que el acuerdo que se impugna se deriva de un acto que es de trámite, no tiene la capacidad de generar alguno de los efectos antes indicados, en razón que es una gestión del Concejo Municipal con el objetivo de consultar a su asesor previo a tomar una determinación sobre el fondo **ii. Por otra parte, en cuanto a la apelación incoada contra el acuerdo N°16 artículo sétimo de la Sesión Ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto 2015**, que resuelve el rechazo de plano de los recursos intentados contra el acuerdo N°08 del artículo sétimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio de 2015, nótese que carece de fase recursiva por tratarse de una resolución que resuelve un recurso contra un acto previo, por lo que, lo contrario sería admitir un ciclo interminable de actividad procesal, siendo criterio de esta Cámara que el recurso resulta improcedente **iii. Ahora bien en relación al recurso de apelación interpuesto contra del acuerdo N° 08 artículo sétimo de la Sesión Ordinaria N°488 celebrada el 4 de agosto del 2015**, se encuentra extemporáneo por cuanto el acto impugnado fue debidamente notificado el 14 de agosto de 2015 (ver actas de notificación y constancias de envió a folios 47 al 49 íbidem) y el libelo recursivo fue recibido en el Municipio hasta el 9 de setiembre del 2015, siendo indudablemente superado el plazo dispuesto en el ordinal 156 del Código Municipal **iv. Finalmente, del escrito presentado ante este Tribunal en fecha 15 de octubre del 2015 se desprende claramente una petición de revisión del acuerdo N°08 tomado en la Sesión Ordinaria 506-2015 del 29 de setiembre del 2015, en cuanto rechaza el extraordinario de revisión contra el acuerdo N°07 artículo sétimo de la Sesión Ordinaria N°488 del 4 de agosto del 2015**; por lo que de conformidad con el numeral 348 de la Ley General de la Administración Pública se entra a conocer dicho remedio recursivo. En este sentido, procede el análisis de los presupuestos de dicho recurso extraordinario de revisión, siendo que el artículo 157 del Código Municipal regula: *"De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."* De la transcripción de la norma anterior se desprende que contra los acuerdos del Concejo Municipal, cabe el recurso extraordinario de revisión, siempre y cuando se cumpla con los cuatro requisitos para su procedencia, a saber: a) que contra el acto procedieran los recursos ordinarios y éstos no se hubieren interpuesto en tiempo; b) Que no hubieren transcurrido diez años desde que se tomó el acuerdo, c) que el acto no hubiere agotado todos sus efectos; y **d) que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto**. En una primera fase, el Concejo debe analizar la admisibilidad del recurso, por lo que basta con que no se cumpla uno de estos requisitos para que bien pueda ser rechazado de plano, sin necesidad de entrar a resolver por el fondo el asunto. Caso contrario, si el recurso supera el examen de admisibilidad, el Concejo debe resolver por el fondo las causales de nulidad invocadas. En el caso concreto el recurrente argumenta un vicio de nulidad al tomarse el acuerdo de la sesión N°488 sin haber atendido previamente la impugnación contra el acuerdo de la sesión N°482, señala que se ha irrespetado su derecho de defensa, derecho a impugnar y el derecho de recibir respuesta en forma correcta Por su parte, el Concejo rechaza de plano el recurso de revisión al considerar y aceptar lo expuesto por su

Asesor Legal, quien indica: "...que cuando el accionante interpuso sus recursos ordinarios contra el acuerdo N°07 del artículo sétimo de la sesión ordinaria N°482-2015 y planteó la solicitud de aclaración y adición al informe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre N°DZMT-220-DI-2015, el Concejo Municipal ya había emitido el acuerdo que ordenaba el archivo del expediente de la solicitud de concesión. En efecto basta observar las fechas en que ocurrieron los actos para determinar que el Concejo, en sesión N°488 del 04 de agosto de 2015, resolvió ordenar el archivo del expediente de la solicitud de concesión, y el día siguiente 05 de agosto de 2015, fue que la accionante presentó sus recursos ordinarios y la solicitud de aclaración y adición... ". (Ver folio 92 *ibidem*). Véase que en el escrito presentado ante este Tribunal, la representación de Aguacero del Bosque S.A. no contraría dicho argumento, que después de corroborado el expediente se denota que efectivamente así acontece, es decir, al momento que se dicta el acto final no existía gestión pendiente por parte de la empresa recurrente contra los actos de trámite, lo que deja ayuno de fundamento la alegada nulidad. No obstante, cabe agregar que la sola existencia de los recursos presentados contra los actos de trámite, no tienen la fuerza de invalidar el acto final, o bien falsear de nulidad absoluta aquella conducta administrativa, tal y como lo hace ver la parte recurrente. Las anteriores circunstancias obligan a confirmar el acuerdo impugnado, pero por las razones dadas; por cuanto el acuerdo impugnado no cumple con los presupuestos del ordinal 157 del Código Municipal para ser impugnado por la vía del recurso extraordinario de revisión.

IV.-Sin perjuicio de lo anterior, por el fondo cabe advertir que este Tribunal en forma reiterada a considerado lo siguiente: "En lo que hace al tema del cantón de Aguirre, se tiene que ya este Tribunal ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de la situación que se presenta en ese sector costero en el tanto, en vía de control no jerárquico de legalidad se están revisando diversos actos administrativos del Concejo Municipal de Aguirre en los que se determinó el archivo de solicitudes de concesión por la inexistencia de un Plan Regulador Costero, no obstante en el transcurso de la tramitación de la fase recursiva se aprobó dicho plan. En lo que interesa esta Cámara ha señalado: ***Vo.-SOBRE EL CASO CONCRETO.*** En primera instancia, cabe indicar que si bien es cierto, en La Gaceta número 230 del viernes 28 de noviembre del dos mil catorce, salió publicado el Plan Regulador Integral de Playa Matapalo-Barú, que según la lámina de zonificación comprende las Playas Matapalo, Hatillo, Guápil y Barú (ver la versión digital de dicha normativa, en la página web: ***aprobado ni publicado el Plan Regulador Costero de esa zona, el cual, constituye un requisito sine qua non para que la Municipalidad pueda concesionar lotes ubicados en el área restringida de la zona marítimo terrestre*** (artículos 38 de la Ley 6043; 15 y 19 del Reglamento a esa Ley), tal y como el propio representante de la empresa apelante reconoce al manifestar que "... está totalmente consciente en que al no contar aún la zona en que se encuentra el lote que ocupa un plan regulador, no se puede otorgar ningún tipo de concesión por parte de la Municipalidad que pueda afectar de alguna forma la implementación de un futuro plan regulador... ". En consecuencia, será a partir de la publicación del Plan Regulador Costero antes referido, que la Municipalidad recurrida podrá valorar si procede o no otorgarle una concesión sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, con base en la zonificación contenida en dicho cuerpo normativo y en los antecedentes que obren en el expediente. A partir de lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de lo que se analizará en el considerando V de este pronunciamiento, la discusión acerca de si la empresa recurrente ostenta o no la condición de ocupante, ***pierde relevancia, dado que la zona en que se ubica el lote en cuestión, no era concesionable en ese momento,*** razón por la cual, independientemente de que tuviera o no la condición de ocupante, al Concejo Municipal de Aguirre le estaba vedado disponer mediante la figura de la concesión de la zona de Playa Guápil. Así las cosas, siendo correcta la apreciación del cuerpo edil respecto de la imposibilidad de concesionar el lote ubicado en Playa Guápil, el acuerdo venido en alzada bien hizo en disponer el archivo del expediente y, por estos motivos,

debe ser confirmado (ver en sentido similar, las resoluciones número 476-2012 de las quince horas siete minutos del ocho de noviembre del dos mil doce; 171-2013 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil trece, dictadas por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo)." (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera voto 205-2015). Es importante señalar que este Tribunal mantiene el criterio de que no es posible tramitar de forma indefinida solicitudes de concesión en una Zona Marítimo Terrestre a la espera de que un determinado sector costero sea concesionable. Esto implicaría aceptar la existencia de procedimientos administrativos cuyo plazo de tramitación sea indeterminado. Tal proceder conlleva un incorrecto entendimiento del Principio de "Primero en tiempo, primero en derecho", que opera en la materia bajo análisis, pues su aplicación solo es posible en el supuesto de fincas concesionables conforme al "ordenamiento" jurídico, es decir a partir de que existe un Plan Regulador Costero entre otros requerimientos legales -no antes-, y a partir de esa condición objetiva, en un segundo momento se valorará la fecha en que el peticionario o peticionaria haya completado todos los requisitos que deben acompañar su solicitud, si ello fuera importante en el caso concreto. En el recurso bajo estudio, la parte recurrente no aporta ninguna consideración de hecho o de derecho tendente a justificar el por qué el acuerdo del Concejo Municipal en cuanto al archivo de la solicitud de concesión, en un momento en el que playa Linda de Matapalo no contaba con el tantas veces referido plan, es contrario a derecho..." (Ver voto 390-2015 de las catorce horas treinta y cinco minutos del treinta de julio de dos mil quince).

V.- En virtud de lo anterior, no existiendo ningún elemento de juicio adicional en cuanto a la ilegalidad de las conductas administrativas descritas, con base en dichas consideraciones, se procede al rechazo del recurso de apelación por inadmisión, y los recursos de apelación presentados contra los acuerdos N°07 del artículo séptimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio de 2015, N°16 artículo séptimo de la Sesión Ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto 2015, N° 08 artículo séptimo de la Sesión Ordinaria N°488 celebrada el 4 de agosto del 2015, acuerdo N°08 tomado en la Sesión Ordinaria 506-2015 del 29 de setiembre del 2015.

POR TANTO

Se rechaza el recurso de apelación por inadmisión y los recursos de apelación contra los acuerdos del Concejo Municipal de Quepos N°07 del artículo séptimo tomado en la Sesión Ordinaria N°482-2015 del 21 de julio de 2015, N°16 artículo séptimo de la Sesión Ordinaria N°491-2015 del 25 de agosto 2015, N° 08 artículo séptimo de la Sesión Ordinaria N°488 celebrada el 4 de agosto del 2015, acuerdo N°08 tomado en la Sesión Ordinaria 506-2015 del 29 de setiembre del 2015.

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

El señor. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que el señor José Briceño Salazar suplente el puesto vacante como Regidor Propietario.

Oficio No.02: Oficio ACQ-0030-2016 del señor GUILLERMO RODRÍGUEZ MORALES, costarricense, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número seiscientos dos- ochocientos doce, vecino de Paquita de Quepos; Apoderado Generalísimo sin Imite de suma de la sociedad denominada ASOCIACION CIVICA QUEPEÑA, con cédula jurídica amero tres-cero cero dos- trescientos cincuenta mil trescientos uno, con domicilio en Paquita de Quepos, con el debido respeto solicito lo siguiente:

Permiso para utilizar tarima Municipal frente al Hotel Kamuk, dicha tarima contará con la animación del tope el día sábado 05 de marzo del presente.

Del mismo modo solicitamos se nos facilite las llaves de las cadenas ubicadas en la carretera arriba del malecón con el propósito de habilitar el paso al desfile de los caballistas.

Sin más que agregar a la presente esperamos su respuesta sea con dispensa de trámite debida a la premura con la que contamos.

Atenderemos notificaciones al correo electrónico fiestasquepos@hotmail.com

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: 2.1 Aprobar el uso de la tarima municipal frente al Hotel Kamuk. 2.2 Trasladar a la Administración Municipal el asunto del préstamo de las llaves para que coordine con los representantes de la ASOCIACION CIVICA QUEPEÑA (cinco votos). **EL CONCEJO ACUERDA:** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora el Regidor Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como tal; y el señor Regidor José Briceño Salazar retoma el puesto de Regidor Suplente.

Oficio 03. Nota de la señora Pamela Navarro Hidalgo, abogada directora del proceso que se lleva por parte de la sociedad OLA DEL PACIFICO S.A., que dice:

“San José, 26 de febrero de 2016.

Asunto: Solicitud de decisión de Recurso de Apelación presentado por OLA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 21 de enero de 2015.

Yo, Pamela Navarro Hidalgo, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-1128-0243, en mi carácter de abogada directora del proceso que se lleva por parte de la sociedad OLA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, ocurro respetuosamente ante su autoridad a fin de solicitar a este Concejo Municipal se sirva a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por mi representada, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El pasado 21 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7509 de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, la sociedad presentó un recurso de apelación, en contra de las resoluciones DVBI-REV-001- 2015 del 7 de enero de 2015, RES-006-14-BI del 25 de noviembre del 2014 y el avalúo AVA-017-DV-14.

SEGUNDO: Que en vista de que la Ley de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles no establece de forma expresa el plazo dentro del cual el Concejo Municipal debe emitir una decisión motivada sobre los Recursos de Apelación, aplica la remisión que el artículo 36 de la Ley de Impuesto Sobre Inmuebles hace al Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por ello, el plazo por el que debe regirse el Concejo Municipal para dictar una decisión motivada es el determinado en el artículo 145 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, según el cual la resolución que resuelva el recurso ha de emitirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

TERCERO: Que hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, el Concejo Municipal no ha emitido ninguna resolución habiendo transcurrido más de un año desde la fecha presentación del Recurso de Apelación, habiendo superado con creces el plazo legalmente establecido, dejando a OLA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA en una situación de inseguridad jurídica y económica.

Por ello, en vista de los argumentos de hecho y de derecho descritos, respetuosamente solicito a este Concejo Municipal se sirva de emitir a la brevedad posible resolución que resuelva el Recurso de Apelación presentado por OLA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Acuerdo No. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Asesor Legal del Concejo Municipal para su análisis y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio No.04: Oficio JD-RCMM-006-02-2016 de la señora Hilda Villalobos Palma, Presidenta de la Junta Directiva Nacional de la RED COSTARRICENSE DE MUJERES MUNICIPALISTAS, que dice:

“Reciban un cordial saludo de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (RECOMM). De conformidad con los estatutos de la RECOMM y según acuerdo de la Junta Directiva Nacional, nos complace invitarles a participar de la VIII Asamblea Nacional, la cual se realizará en el Hotel *CROWNE PLAZA COROBICI, SAN JOSÉ, SALA CHIRRIPO*, el día 18 de marzo de 2016 a partir de las 8:00 a.m.

En forma respetuosa les solicitamos a las Alcaldías y Consejos Municipales hacer de conocimiento la presente misiva a las señoras regidoras miembros de su Consejo Municipal a fin de que participen de esta importante actividad.

Así mismo se les recuerda que esta actividad está dirigida a todas aquellas mujeres Municipalistas y ex Municipalistas que estén asociadas a la RECOMM.

Acuerdo No. 04: EL CONCEJO ACUERDA: 4.1. Autorizar a la señoras Gabriel León Jara y Vilma Fallas Cruz asistir a la VIII ASAMBLEA NACIONAL de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas. **4.2.** Autorizar y aprobar el pago de viáticos y transporte para que puedan trasladarse al Hotel Crowne Plaza Corobicí en San José para asistir a la Asamblea (cinco votos).

EL CONCEJO ACUERDA: Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, (cinco votos).

Oficio No.05: Oficio ESMALUCA 03-16 de la señora Msc. Roxana Solís Sequeira, Directora de la Escuela María Luisa de Castro, que dice:

“En concordancia con el artículo 41 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, le remito la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación. Para lo cual, previa consulta y coordinación con el personal docente y administrativo se proponen para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal las personas que se detallan en las siguientes ternas para sustituir dos miembros:

Terna No. 1

Nombre	Cédula
Verónica de los Ángeles Collado Palma	7-0164-0298
Carlos Daniel Fernandez Romero	6-0333-0110
Roxiny Ginnette Jiménez Vega	1-1256-0081

Terna No.2

Nombre	Cédula
Roxana Mayorga Salazar	5-0276-0530
Ronald Chaves Rodriguez	6-0172-0054
Jessica Dayana Molina Alemán	7-0153-0463

Acuerdo No. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Solicitarle a la señora Directora de la Escuela María Luisa de Castro, que presente los documentos de renuncia de los dos miembros que están sustituyendo, previa aprobación los nombramientos y juramentaciones (cinco votos).

Oficio 06. Oficio 0001-2016 de la MSc. Ana Yensi Quirós Pérez, Directora de la Escuela Dos Bocas de Matapalo, que dice:

En concordancia con el artículo 41 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, le remito la propuesta de temas para la conformación de la Junta de Educación escuela Dos Bocas.

Para lo cual, previa consulta y coordinación se proponen para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal las personas que se detallan en las siguientes ternas para sus cinco miembros:

Terna No. 1

Nombre	Cédula
Didier José Rodríguez Rodríguez	6-0254-0676
Maureen de los Ángeles Duarte Mora	6-0321-0819
Luciano Figueroa Torés	6-0294-0829

Terna No.2

Nombre	Cédula
Edgardo Robles Prendas	1-1208-0075
Maureen de los Ángeles Duarte Mora	6-0321-0819
Luciano Figueroa Torés	6-0294-0829

Terna No. 3

Nombre	Cédula
José Hugo Berrocal Meza	1-0646-0762
Luciano Figueroa Torés	6-0294-0829
Alice Figueroa Tores	6-0282-0125

Terna No. 4

Nombre	Cédula
Ronny Gómez Díaz	6-0273-0839
Edgardo Robles Prendas	1-1208-0075
Maureen de los Ángeles Duarte Mora	6-0321-0819

Terna No. 5

Nombre	Cédula
Trina Saborío Valverde	1-0871-0482
Ronny Gómez Díaz	6-0273-0839
Edgardo Robles Prendas	1-1208-0075

Acuerdo No. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Dos Bocas de Matapalo a los señores: Didier José Rodríguez Rodríguez, céd. 6-0254-0676; Edgardo Robles Prendas, céd. 1-1208-0075; José Hugo Berrocal

Meza, céd. 1-0646-0762; Ronny Gómez Díaz 6-0273-0839; Trina Saborío Valverde, céd. 1-0871-0482, se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07. Nota del señor Raymundo Herrera Porras, que dice:

“En razón de las preocupaciones del tema financiero que han expresado miembros de este Concejo y dada la importancia de los ingresos municipales por concepto del canon en la ZMT, solicito se me informe sobre la situación jurídica del lote de la señora Marielos Rodríguez Ávila, el cual se ubica en Playa Matapalo, Savegre, a saber: ¿Cuánto paga de canon de la ZMT?, ¿cuánto pago por el permisos de construcción de la casa que habita en la ZMT? Y si no tiene concesión tiene algún tipo de permiso por el concejo municipal para estar habitando la zona.

En espera de su pronta respuesta se despide

Acuerdo No. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Remitir la nota del señor Herrera Porras a la Administración Municipal para estudio y brinde un informe a este Concejo Municipal (cinco votos).

Oficio 08: Nota de la señora Isabel Sibaja Arias, Representante de Asociaciones de la Junta Vial Cantonal Municipalidad de Quepos, que dice:

“Por este medio, yo Isabel Sibaja Arias, cédula No. 105460935, en mi calidad de miembro activo de la junta vial de este cantón, representante de las Asociaciones de Desarrollo procedo a exponer lo siguiente:

El día de hoy al ser las 9 am, me presente a la Unidad Técnica de Gestión Vial a dar seguimiento al proyecto PRONAE denominado mantenimiento de vías y estructuras públicas, que incluye cuneteo, limpieza de cunetas, construcción y colocación de alcantarillas en diferentes vías en la comunidad de Villanueva. Siendo que estos proyectos se efectúan en vías públicas, es requisito contar con un respaldo técnico del Ingeniero de esta Unidad.

Sin embargo la Lic Lillian Alvarado me devolvió el proyecto y toda la documentación indicando que existía una directriz de la alcaldía para NO TRAMITAR NINGUN PROYECTO DEL DISTRITO DE NARANJITO.

Es por esto que solicito que por esta misma vía se me aclare sobre la citada directriz, cual es el fundamento legal de la misma, sobre todo se me indique en que momento este distrito dejo de pertenecer al cantón de Quepos.

Lo anterior con carácter de urgencia puesto que son varias las asociaciones del Distrito que están tramitando proyectos al programa PRONAE, y los documentos deben enviarse a más tardar el 15 de marzo.”

Acuerdo No. 08: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal para estudio y brinde un informe a este Concejo Municipal en 10 días hábiles (cinco votos). **EL CONCEJO ACUERDA:** Moción de orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 09: Oficio MQ-AI-021-2016 del Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i., que dice:

“La Auditoria Interna está ejecutando una serie de estudios de ley, solicitados por la Contraloría General de la República he incorporados al programa de trabajo del periodo 2015 y 2016.

Es por ello, que en diferentes visitas recibidas por parte de la Asesoría Externa, se han externado criterios, que deben analizarse dentro y fuera de la Municipalidad, para un mayor entendimiento de la materia o del estudio en desarrollo, por lo tanto les comunico que los días 18 y 23 de febrero del presente año, estaré en San José, específicamente en la Contraloría General de la República.

Además de justificar las marcas de los días 19, 22, 24 y 26 de febrero 2016, por diferentes visitas de campo, reunión con el ingeniero y abogado ambos miembros de la Asesoría Externa, además se recogió documentación del departamento de auditoría, razón por la cual las marcas son a diferentes horas de la mañana-tarde u omisión según sea el caso.

Es necesario recalcar la conveniencia de que esta unidad de auditoría interna, realice esta serie de reuniones, tanto dentro de la organización como fuera de ella, y que se dote de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, según prescribe el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República 27 de la Ley General de Control Interno.

También por medio del presente oficio deseo solicitar a éste Honorable Concejo Municipal y muy respetuosamente, los días 17, 18, 22, 23 y 24 todos del mes de marzo del 2016, como días de vacaciones, (incluye la semana santa).

Sin otro particular, agradeciéndoles la atención que se sirvan prestar a este documento, se despide de ustedes;"

Acuerdo No. 09: EL CONCEJO ACUERDA: Nos damos por informados la justificación de las marcas y se aprueban las vacaciones para los días 17, 18, 22, 23 y 24 todos del mes de marzo del 2016, (incluyendo la semana santa) (cuatro votos y un voto en contra del Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

Oficio 10: Nota del señor Juan Portuguez Calderón, costarricense, casado una vez, comerciante, vecino de Portalón, Savegre, Puntarenas, con cédula de identidad número 6-178-979, con todo respeto me dirijo a ustedes:

1- Desde el diecinueve de enero del año en curso presenté un escrito dirigido a la Zona Marítimo Terrestre, a la persona de Lic. Víctor Acuña, relacionado con prorroga sobre construcción en zona marítimo terrestre (Finca inscrita a mi nombre número 2478-Z-000).

A la fecha no he recibido contestación al respecto.

Por ello ahora me dirijo a ustedes a efecto de que se conozca mi petición, de la cual adjunto copia de escrito referido.

Mucho estimaré se de contestación.

Señalo para cualquier comunicación señalo mi número telefónico Celular 8718-5836 De ustedes su servidor

Acuerdo No. 10: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal para que nos brinde un informe y recomiende a este Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio II: Copia de nota del señor Elvin Condega Díaz, que dice:

“La presente es para hacer de su conocimiento los siguientes aspectos, mismos que el suscrito como funcionario de esta Unidad de Auditoría Interna, conoedor y respetuoso de las leyes de la República no puede obviar, debido a no objetarlos, usted podría estar cometiendo el delito de patrocínio fiel tipificado en el Código Penal e infringiendo otras normativas vigentes, de lo anterior me refiero a como sigue:

1- Que como usted bien lo sabe, a partir del 01 de enero de 2016 por Sentencia Judicial N° 82-2014 el Concejo Municipal de Quepos, mediante acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, acordó presupuestar la plaza de Profesional I en Auditoría Interna, para el suscrito.

2- Que me presente a laborar el día 22 de febrero de 2016 en acatamiento a una suspensión impartida ilícitamente y arbitraria por la señora Isabel León Mora, vicealcaldesa de esta Municipalidad, apoyada por usted según Oficio: MA-AI-094- 2015 con fecha de 01 de octubre de 2015 en donde claramente queda en evidencia un presunto delito de peculado plasmado en el

Código Penal, afectando en este caso a la Hacienda Pública en confabulación y conspiración con la señora León Mora Vicealcaldesa Municipal.

3- Que el día 23 y 24 del presente mes estuve ocioso esperando que usted me asignara funciones en mi calidad de asistente de Auditoría Interna Municipal, en otras palabras usted cometió mal uso de los recursos de la Institución que son fondos públicos, reiterando que usted es el jerarca de esa Unidad de Auditoría Interna, aunque en forma ilegal de acuerdo a lo denegado por la Contraloría General de la República, mediante Oficio DFOE-DL-OI54 con fecha de 01 de febrero de 2016, y que presuntamente lo actuado por usted después del 31 de diciembre del 2015 en el puesto que actualmente ostenta puede desembocar en actos de nulidad absoluta por carecer de le embestidura para tales efectos.

4- Que el día 25 del presente me asignó algunas tareas, ya que mediante indicaciones verbales, me solicito ayudarle a una persona de nombre de Helin Valle, que está realizando una pasantía, de lo cual le solicito sea por la vía escrita como corresponde en la función administrativa de carácter público.

Que el día 26 de febrero, al ser las nueve de la mañana solicité a la señorita Helin, que le preguntara a usted si podía entregarme la llave de mi oficina, ella muy amablemente acudió a consultarle por medio de mensaje de texto y su respuesta fue "negativa", no entiendo porque usted persiste en tratarme de esta manera, en un total irrespeto hacia mi persona como funcionario de la Auditoría Interna de esta Municipalidad, por lo anterior podría estar incurriendo y cometiendo el delito de acoso, persecución, y hostigamiento laboral, en mi perjuicio en mi calidad de funcionario Municipal de este Departamento. Me pregunto, como es posible que una pasante puede tener llave de la oficina que supuestamente está a mi cargo y el suscrito funcionario de este Departamento no pueda tener mi propia llave? Le solicito una vez más una llave y sea mi persona y bajo mi responsabilidad de esa oficina como siempre lo ha sido, y es la forma que indica toda normativa vigente.

5- Que a una persona ajena a la Institución usted le asigne mayor autoridad y responsabilidad que a mi persona en mi calidad de funcionario de la Auditoría Interna Municipal, tal como la llave de mi oficina, las mismas deben ser asignada en mi calidad de funcionario propio de este departamento, pero sucede todo lo contrario con el suscrito, por lo tanto, solicito asignación de mi oficina vía escrita para hacerme cargo acorde al principio de administración, de autoridad con responsabilidad, que conlleva de los bienes y equipo Institucionales registrados bajo la custodia del Departamento de Auditoría Interna Municipal.

Así también recordarle que sobre lo solicitado verbalmente por su persona el día 25 de febrero al ser aproximadamente las 3:45 de la tarde, sobre firmar un oficio para realizar un supuesto pago por asesoría legal al departamento de Auditoría Interna Municipal, en el mes de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo II de la Constitución Política y artículo II y 65 de la Ley de Administración Pública, me es imposible y me limita a proceder y firmar dicho documento, que es sobre la factura N° 272, de fecha 24 de febrero del 2016, en donde el Licenciado Alfredo González en su calidad de asesor legal que le heredo el Sr. Gilbert Quirós Solano, anterior auditor interno de esta Municipal, solicita el respectivo pago por el servicio de asesoría legal a este departamento, donde la responsabilidad es enteramente suya por la contratación de dicho abogado, además indicarle que en mi calidad de asistente todo trabajo que se emita y salga de las esferas de este Departamento es su responsabilidad, por lo tanto, deben ser rubricados por Usted, me pregunto si se observó el debido proceso establecido en la ley y su reglamento de contratación administrativa. Sin más por el momento, esperando se refiera a los citados casos en el plazo que la ley dicta y por esta misma vía, y con el debido respeto a la normativa vigente.

Atentamente.”

Acuerdo No. II: EL CONCEJO ACUERDA: Solicitar al Lic. Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i. que brinde un informe a este Concejo Municipal respecto al escrito que presentó el señor Elvin Condega Díaz para el próximo martes 08 de marzo del 2016. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). **EL CONCEJO ACUERDA:** Moción de orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Oficio: 097-ALCL -2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante este acto remito oficio RH-DI-031-2016 del Departamento de Recursos Humanos, relacionado con la Licencia de maternidad No. 1201402 de la funcionaria Municipal Cristal Rodríguez, para su conocimiento, que dice:

“3 de febrero del 2016 RH-DI-031-2016

*Lic. Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal Municipalidad de Quepos
Presente*

Estimado señor:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez, le realizo informe sobre las consultas que se realizaron con relación a la licencia de maternidad n°1201402 de la funcionaria Cristal Castillo Rodríguez, debido a que surgieron dudas puesto que ésta se encontraba con un permiso sin goce salarial. A continuación se realiza recuento de los acontecimientos a saber:

- 1. Según acuerdo n°02, artículo único, informe de labores de la administración municipal al periodo 2014, sesión extraordinaria n°456-2015 celebrada el 30 de marzo 2015, se conoce oficio SCMA-448-2015, en donde la señora solicita un permiso sin goce de salario por 6 meses que abarca del 10 de abril 2015 al 10 de octubre del 2015(Inclusive). Dicho permiso fue aprobado.*
- 2. Posteriormente, según acuerdo n°01, artículo quinto, tramitación urgente, de la sesión ordinaria n°500-2015 celebrada el 16 de septiembre 2015, la señora Castillo Rodríguez solicita una prórroga de 6 meses más comprendidos entre el 11 de octubre 2015 al 11 de abril 2016 (inclusive). Dicho permiso fue aprobado.*
- 3. Por otra parte, el acuerdo n°01, artículo quinto, tramitación urgente, de la sesión ordinaria n°524-2015 celebrada el 22 de diciembre 2015, se aprueba la suspensión del permiso sin goce de salario que tenía la señora Cristal Castillo Rodríguez desde el 17 de noviembre 2015; acoger la licencia por maternidad extendida por la CCSS a partir del 18 de noviembre 2015 hasta el 17 de abril 2016.*
- 4. Nótese que la licencia de maternidad es a partir del 18 de diciembre 2015, pero está haciendo uso del artículo n°114 inciso a] del reglamento autónomo de este municipio el cual indica: "La Municipalidad reconocerá las ausencias al trabajo del servidor motivadas por incapacidad para trabajar, ya sea por enfermedad, maternidad o riesgo profesional, bajo las siguientes disposiciones: a.- La incapacidad para trabajar por motivos de maternidad, será de dos meses antes y tres posteriores al alumbramiento, reconociendo la diferencia que exista entre el total de su salario y lo que pague la C.C.S.S."*
- 5. Con fecha 4 de enero 2016 y mediante oficio RH-DE-001-2016, se realiza consulta al jefe de la sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social sede Quepos, debido a las dudas con relación a que la señora Castillo Rodríguez se encontraba con un permiso sin goce salarial, no poseía orden patronal vigente y si en esa condición la CCSS le iba a pagar la licencia por maternidad, para entonces la municipalidad proceder a hacer el pago también.*
- 6. Por medio del oficio SQ.1612-00xx-2016 del 18 de enero 2016, el señor Jimmy Castro Arrióla, procede a contestar entre otras cosas:*

- La boleta de incapacidad n°1201402 por licencia por maternidad extendida a Cristal Castillo Rodríguez el 18 de diciembre 2015, fue extendida estando la trabajadora en condición de inactiva para los efectos de la caja; por no reportar cotizaciones durante los 6 meses anteriores a la extensión de la incapacidad.
 - Que a pesar de haberse brindado la atención en el centro médico y haberse extendido la licencia por maternidad, sobre la misma no procede pago por parte de la caja, por cuanto de conformidad con el contenido del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD; en su artículo n°2-Definiciones; define al asegurado activo. (Ver definiciones y otros en anexos)
 - No procede el pago por no encontrarse como trabajadora activa, lo anterior deviene del hecho de no registrar cotización en el mes de extensión de la licencia y en su caso específicamente, debido al no registro o reporte de salarios durante el periodo de mayo 2015 a diciembre 2015. Es decir para la caja no se encuentra activa, conforme lo enmarca la norma, respecto de la definición de trabajador activo.
7. En fecha 20 de enero del 2016 y por medio del oficio RH-DE-004-2016 se realiza consulta al Hospital Max Terán Valls, que fue el lugar donde se extendió la licencia por maternidad, solicitando las razones por las cuales procedió la licencia.
8. La Doctora Kattia Delgado Quesada, coordinadora consulta externa área de salud Quepos, por medio del oficio CCE-ASA-N°02-2016 del 22 de enero 2016, indica entre otras cosas:
- La señora Castillo realizó consulta verbal indicando si había alguna posibilidad de que ella saliera del país antes de cumplir las 36 semanas de su embarazo y que al cumplir este periodo se le pudiera extender su licencia por el periodo establecido.
 - La comisión Central Evaluadora de incapacidades de la CCSS, respondió con un oficio CCEI-031-20115 y con base en este se indicó a la usuaria (Cristal Castillo) el procedimiento a seguir mismo que fue cumplido.
 - Se realizó la consulta en el sistema RCPI que es el que rechaza las boletas cuyo beneficiario presente alguna situación anómala con su condición de aseguramiento, y al momento de digitar esta incapacidad el sistema no dio ningún tipo de alerta por lo cual se continuó con el trámite.
 - El día de ayer (21-01-16) sin embargo se realizó la consulta en el sistema y muestra la leyenda "el asegurado no se encuentra cotizando", razón por la cual probablemente no se le ha cancelado el monto en la sucursal.
 - Reitera que al momento de digitar la boleta de la funcionaria para extenderla, no hubo advertencia del sistema.

Por lo anterior, se solicita el criterio respectivo en esta situación. Se adjuntan documentos indicados en este informe. Sin más por el momento,”

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Asesor Legal del Concejo Municipal para estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Oficio: 125-ALCL-2016 del Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite oficio DICU-098-2016 del Departamento De Ingeniería y Control Urbano, en respuesta a sesión ordinaria No. 532-2016, con base a los temas consultados sobre el Parque de Patines y el Edificio del Comité de Deportes, que dice:
“OFICIO DICU-098-2016

22 de febrero del 2016

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez

Alcalde

Municipalidad de Quepos.

Asunto: Atención al Oficio 056-ALCLI-2016. Sesión 532-2016, Kenneth Chávez.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos, en referencia al oficio citado le informa que los temas consultados sobre el Parque de Patines y el edificio del Comité de Deportes, tenemos información básica que se destaca a continuación:

El proyecto del “Skate Park” en el sector del INVU, es un proyecto que se tramita, logrando generar la colada de una losa de concreto donde se instalarían los elementos para el tema de patinaje, sin embargo ya estando el proyecto en marcha en una de sus etapas se recibió la solicitud de un alto porcentaje de vednos del INVU quienes manifestaron disconformidad por la eventual instalación de las rampas y elementos de patinaje, lo anterior se debía a que se eliminaría la cancha multiuso del barrio, en donde diariamente se reúnen, niños, jóvenes y adultos a realizar diversas disciplinas deportivas y recreativas, ya que la creación de un “skate park”, permite únicamente el uso del espacio para patinar. La iniciativa de los vecinos fue valorada por la administración y se tomaron las medidas del caso, ahora bien los elementos (rampas), fueron cedidas al comité local de deportes de Boca Vieja, (Boquense), quienes se comprometieron a instalarlo en la localidad para igualmente un uso comunal.

Respecto al tema de inversión en el comité de deportes, considero que esta labor recae mayoritariamente en los administradores de dicho inmueble y la gestión que ese mismo comité realice a lo interno de su función.

Lo anterior con fines de orientar al respecto, siempre estando atentos y disponibles de atender consulta adicional y beneficio de la ciudadanía de este Cantón.

Sin más por el momento.

Ing. Cristian Morera Víquez

Coordinador Departamento de Ingeniería y Control Urbano.”

Acuerdo No. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger el informe DICU-098-2016 del Departamento de Ingeniería y Control Urbano (cinco votos).

Informe 03. Oficio 140-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite el oficio DZMT - 60 - DI - 2016, del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, en relación con la situación actual del pago de canon de Bohemia Iypsk cédula jurídica 3-101 - 338150, para su conocimiento respecto del proceso de cancelación de concesión recomendado por el asesor legal de este Concejo Municipal.

“OFICIO: DZMT-60-DI-2016.

Con relación al Oficio: DZMT-302-DI-2015 se informa que la Sociedad Anónima Bohemia Iypsk Cédula Jurídica número 3-101-338150 canceló el monto del canon de Zona Marítimo Terrestre, encontrándose al día hasta el 30 de marzo del 2016, a tal efecto se adjunta constancia emitida por el departamento de contabilidad de esta municipalidad.

Acuerdo No. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger el informe DZMT-60-DI-2016 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y nos damos por informados (cinco votos).

Informe 04. Oficio 141-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite el oficio DZMT-58-DI-2016, del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, con relación con el acuerdo 05 del artículo único de la sesión 532-2016, vinculado con aparente abusos de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre en el sector de Playa Matapalo.

“OFICIO: DZMT-58-DI-2016.

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, en respuesta al oficio citado, relacionado con el acuerdo N° 05, Artículo Único, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Extraordinaria N° 532-2016, muy respetuosamente se informa lo siguiente: En el sector costero de Savegre se han realizado y se realizan inspecciones con el objetivo de verificar que no se comentan infracciones a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, inclusive algunos fines de semana, dado que algunas personas se valen de esos días para violentar la norma citada, donde en el tema de patentes se coordina con dicho Departamento para proceder conforme.

Con respecto a la manifestación realizada por la señora Nancy Kammejer Coto, en la Sesión Extraordinaria N° 532-2016, con respecto a la avioneta tipo ultraligero, se han realizado varias inspecciones en el sector con el objetivo de proceder conforme, donde en dichas inspecciones no se ha observado la operación de la avioneta tipo ultraligero, no obstante se ha observado estacionada en un lote concesionado, donde se le previno al administrador del lugar que para realizar cualquier actividad con la avioneta tipo ultraligero en la Zona Marítimo Terrestre debe de contar con los permisos correspondientes.

En concordancia con lo anterior, se seguirán realizando las inspecciones pertinentes para evitar que se comenten infracciones a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y demás normativa concordante.”

Acuerdo No. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger el informe DZMT-58-DI-2016 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre (cinco votos).

Informe 05. Oficio 145-ALCL-2016 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto remite Oficio 049- DL - 2016 del Departamento Legal, relativo a solicitud de criterio en Acuerdo No.05, del artículo sexto de la sesión Ordinaria 537-2015, para su conocimiento.

“Quepos, 29 de febrero del 2016

Oficio: 049-DL-2016

Señor

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez ALCALDE MUNICIPAL

Estimado señor:

En relación con el oficio 083 - ALCLI - 2016 vinculado con el acuerdo N° 5 del artículo 6 de la sesión ordinaria N° 537 - 2016, según el cual el representante de varias concesionarias, Lic. Gustavo Álvarez afirma que el pago de intereses por atraso en el pago de canon en la ZMT no es procedente por cuanto no se trata de un tributo y por consiguiente, no le es aplicable el Código de Procedimientos Tributarios. La suscrita, Jefe A.i del Departamento Legal, procedo a remitir criterio de este Departamento como sigue:

- 1. A partir de una paráfrasis de los dictámenes C- 111 - 2001 y C - 225 - 2004 de la Procuraduría - cuyas resoluciones reiteradas constituyen jurisprudencia administrativa según el artículo 2 de su Ley Orgánica - en relación con el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública que permite interpretar, integrar y delimitar el ordenamiento jurídico administrativo, es posible aplicar por analogía el Código de Procedimientos Tributarios, no para aplicar las sanciones por incumplimientos tributarios, lo que legalmente no sería posible por cuanto el canon no es un tributo, pero si para calcular los intereses exigibles al administrado por concepto de pago de intereses por atraso en el pago de canon en la ZMT, es decir, las*

sumas cobradas por concepto de intereses no responden a una sanción por la comisión de un ilícito tributario, sino como la restitución por parte del deudor, del lucro o rentas del capital que hubiera percibido la Administración Municipal si el importe correspondiente al pago del canon hubiese sido satisfecho en el momento que establece la Ley de ZMT y su Reglamento.

2. *Los intereses adeudados por los concesionarios no tienen naturaleza sancionatoria, sino indemnizatoria y son una consecuencia patrimonial por el no pago, o el pago fuera de término de una obligación económica. Constituyen una medida compensatoria por el perjuicio que causa a la administración el no poder contar con una suma de dinero que debió ingresar oportunamente a sus arcas. (Así en sentencia 2493 - 98 de la Sala Constitucional).*
3. *Respecto del punto quinto del escrito remitido por el Lic. Gustavo Álvarez Mora, en el que alega que el contrato de concesión no establece pago de intereses, por lo cual su cobro no procede, se le recuerda al profesional en derecho que los artículos 704 y 1045 garantizan la indemnización por incumplimiento contractual, de allí que el cobro de intereses a falta de pago de canon a tiempo en la zona marítimo terrestre es parte de la indemnización que debe pagarse por el incumplimiento de contrato, lo cual resulta una consecuencia lógica de tal incumplimiento sin que sea necesaria su inclusión en el contrato suscrito por las partes.*
4. *Que existe un principio básico en el derecho administrativo que presume la legalidad de las deudas públicas salvo prueba en contrario - prueba que no aporta el representante de los concesionarios - de allí que este principio se resume en una frase latina que dice: *salve et repite*, es decir, pague su deuda y luego reclame, dada la presunción de legalidad del cobro que realiza esta Municipalidad.*

En resumen, los intereses exigidos son el resultado de la indemnización por incumplimiento contractual, previsto en el ordenamiento jurídico sin que sea necesario incluir una cláusula relativa a este extremo, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia tanto de los Tribunales ordinarios como de la Sala Constitucional y la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citadas.

A la espera de haber cumplido con su solicitud, se despide,

Acuerdo No. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Asesor Legal del Concejo Municipal para estudio y posterior recomendación (cinco votos). **EL CONCEJO ACUERDA:** Moción de orden del Presidente para que se declare el Acuerdo Definitivamente Aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el señor Regidor Suplente José Briceño Salazar, acoge la moción la señora Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez, que dice:

“En vista de:

Qué en Playa Matapalo existe un Comité Bandera Azul Ecológica y que desde el año 2004 el I.C.T. categoría de Playas, de nuevo es galardonado el 2015 con Bandera Azul Ecológica (sic).

Mociono para:

Qué con todo respeto se lea la nota, recibida en la ASADA de Matapalo, al Concejo Municipal de Quepos para que se enteren (sic).



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
CATEGORÍA DE PLAYAS

22 de Febrero 2016
CRST-045-2016

Señores
COMITÉ DE PLAYA MATAPALO
Programa Bandera Azul Ecológica
Presente.

Estimados señores (as):

Reciban un cordial saludo del Instituto Costarricense de Turismo y de la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica (CBAE), aprovecho la ocasión para comunicarles que luego de analizar los documentos y el informe final presentados para optar por la categoría de "PLAYAS".

EVALUACIÓN AYA	EVALUACION ICT	TOTAL
70/70	27/30	97

Por tanto: El puntaje obtenido le hace merecedor del galardón Bandera Azul Ecológica con:



De nuestra parte, les extendemos las más sinceras felicitaciones y esperamos contar con su estimable presencia en el acto de premiación, mismo que se realizará en San José, en el **HOTEL CROWN PLAZA COROBICI, Salón Corcovado, Lobby Principal, el Miércoles 16 de marzo 2016, a las 9:00 a.m.**, donde podrán participar dos (2) miembros representantes del comité. Favor designar a la persona que retirará el galardón en dicho acto.

Cordialmente,



M.S. Virgilio Espinoza Rodríguez; Jefe
Departamento Certificaciones y Responsabilidad Social Turística

Programa Bandera Azul Ecológica

Acuerdo No. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Regidor Suplente José Patricio Briceño Salazar. **POR TANTO:** Agradecemos y felicitamos al Comité Playa Matapalo, cualquier ayuda o soporte de parte del Concejo Municipal estamos para servirle. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos cuarenta y uno-dos mil dieciséis, del martes primero de marzo de dos mil dieciséis, al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

Maureen Martínez Ledezma
Secretaria Municipal a.i.

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal